

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

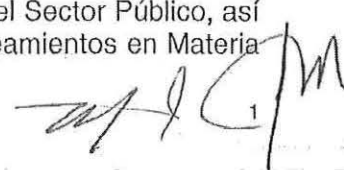
I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio "Asesoría en materia de riesgos financieros respecto a la revisión de los asuntos que se presenten al Comité de Administración de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero", así como la participación en este comité, emitiendo sugerencias y comentarios.

I.7.- Que con fundamento en el artículo 83 y el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia

✓


de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Jesús Martínez Torrès en su calidad de Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica, encargado de la Subgerencia de Administración de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19, 26 fracción III, 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33104 "OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS".

I.10.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero cuenta con un Comité de Administración de Riesgos y de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo IV, Apartado A, artículo 63, fracción II de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de diciembre de dos mil catorce, se desprende que un experto independiente en riesgos deberá presidir el Comité de Administración de Riesgos de cada Entidad de Fomento, ajustando los objetivos y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos señalados en dichas disposiciones.

I.11.- Que en virtud a lo expuesto en el numeral anterior, "EL FIDEICOMISO" requiere de la contratación de los servicios de "EL PROFESIONISTA" con el propósito de que se desempeñe como Experto Independiente en la Administración de Riesgos y otorgue el servicio de asesoría en materia de riesgos financieros respecto a la revisión de los asuntos que se presenten al Comité de Administración de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero, así como la participación en este Comité, emitiendo sugerencia y comentarios..

I.12.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROFESIONISTA" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos, capacidades y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.3.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]







 2

II.4.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en [REDACTED] Col. [REDACTED], C.P. [REDACTED]
Delegación [REDACTED]

III.- LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROFESIONISTA" el servicio de asesoría en materia de riesgos financieros respecto a la revisión de los asuntos que se presenten al Comité de Administración de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero, así como la participación en este comité, emitiendo sugerencia y comentarios, y "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizarlo con la calidad y eficiencia que sean necesarios conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la que una vez firmada por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con propuesta técnica económica que se señala en la cláusula que antecede, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

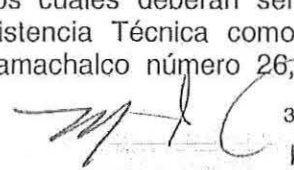
TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$242,000.00 (Doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones.

Dicho monto compensará a "EL PROFESIONISTA" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROFESIONISTA", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROFESIONISTA" mediante 11 exhibiciones mensuales iguales y vencidas, por la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado menos retenciones, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a través de un informe mensual de actividades desarrolladas durante el periodo, mismo que tendrá que apegarse con la propuesta técnica-económica, así como la recepción de la factura o recibo de honorarios correspondiente, los cuales deberán ser entregados en las oficinas de la Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica como administradora del contrato la ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26,

✓

 3/M

Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 26 de la Avenida Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las facturas o recibos de honorarios que "EL PROFESIONISTA" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios detallados por periodo, acorde a la propuesta técnica económica;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROFESIONISTA";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de "EL PROFESIONISTA", el Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica y/o Encargado de la Subgerencia de Administración de Riesgos de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, lo cual se hará del conocimiento a "EL PROFESIONISTA" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la citada factura y los informes respectivos. Pasado ese término sin que "EL PROFESIONISTA" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del día 05 de febrero de 2015 al de 31 de diciembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROFESIONISTA" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROFESIONISTA" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.



SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROFESIONISTA" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE "EL FIDEICOMISO": "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar a "EL PROFESIONISTA" el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones a "EL PROFESIONISTA", obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

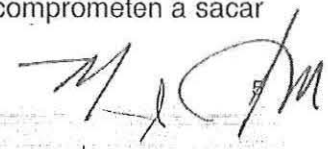
DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROFESIONISTA", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Administrador de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROFESIONISTA" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y de su infraestructura, por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar



en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento **"EL PROFESIONISTA"** se empleado ni el presente le genera ninguna derecho o relación laboral con **"EL FIDEICOMISO"** ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

En estos términos **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de **"EL PROFESIONISTA"** sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándola de toda responsabilidad. **"EL PROFESIONISTA"** absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicaran de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96 de su reglamento y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Se aplicara a **"EL PROFESIONISTA"** una pena convencional del 1% diario sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente.

Para tal efecto el titular y/o encargado de la Subdirección de Administración de Riesgos deberá notificar por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

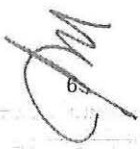
El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al titular y/o encargado de la Subdirección de Administración de Riesgos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROFESIONISTA"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROFESIONISTA"** en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROFESIONISTA"** no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROFESIONISTA"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y

- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROFESIONISTA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROFESIONISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92 en relación con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como el artículo 91 de su Ley Reglamentaria, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROFESIONISTA" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROFESIONISTA"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios, con Visto Bueno de la Subgerencia de Administración de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.



Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

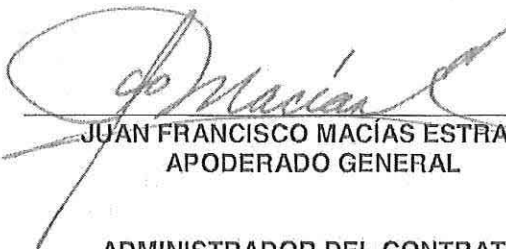
VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROFESIONISTA" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a "EL PROFESIONISTA" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico-económica que le presentó "EL PROFESIONISTA" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 05 de febrero de 2015.

EL FIDEICOMISO

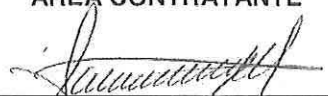
EL PROFESIONISTA


JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA-
APODERADO GENERAL
LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO
POR SU PROPIO DERECHO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

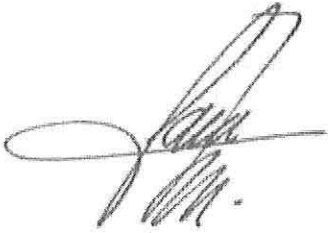

JESUS MARTINEZ TORRES
GERENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA
TÉCNICA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE
RIESGOS

AREA CONTRATANTE


C.P. FABIOLA REAL MANCILLA
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES17 palabras
Testada

Clasificación parcial de documento

3

Nombre del documento	FFM-013-15
Fecha de clasificación	28 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 17 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----